

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, MARZO 8 DE 1905.

NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Cambios.

El Sr. Felipe de J. Santander que desempeñaba el despacho de la Jefatura política del Distrito de Tula, pasa con igual carácter al Distrito de Actopan en lugar del C. Lic. José de J. Matus, que quedará al frente de la expresada Jefatura política de Tula.

Licencia.

El Sr. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Huejutla, ha comenzado á hacer uso de una licencia que por quince días le fué concedida. Lo substituye el Sr. Epifanio Sagaon, como Conciliador llamado por la ley.

Plantación de árboles.

Los telegramas siguientes nos dan cuenta de las llevadas á cabo últimamente:

Un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Sección 1.ª—Número 292.—El Presidente Municipal de Zempoala, en oficio núm. 84 de fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:—"Tengo la honra de participar á Ud. que con esta fecha y con toda la solemnidad posible, fueron plantadas 50 estacas de Chopo en la calzada que conduce de esta población á la Estación "Zempoala" del Ferrocarril Mexicano."—Lo que me honro en insertar á esa Superioridad para su conocimiento.—Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 6 de 1905.—Carlos González—Rúbrica.—Al Sr. Secretario General del Gobierno.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Tula.—Sección 1.ª—Número 214.—Tengo el honor de informar á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, que el día tres del actual, tuvo lugar en el pueblo de San Miguel de las Piedras, de este Municipio, en medio del mayor entusiasmo, el plantío de un considerable número de fresnos, en cuyo acto pronunció una alocución el Director de la Escuela Oficial, en la que patentizaba lo conveniente que era tanto para la salubridad como para la agricultura la plantación de fresnos y su conservación.—Todo el vecindario de dicho lugar, acudió gustoso al llamamiento hecho por el Auxiliar y el Director de la Escuela Oficial, para llevar á cabo la mencionada mejora.—Libertad y Constitución. Tula de Allende, Marzo 6 de 1905.—Felipe de Jesús Santander.—Rúbrica.—Secretario General del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Voto de gracias.

Para que sea conocido del público, nos apresuramos á publicar el siguiente:

Un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Atotonilco.—Sección de Estadística y Fomento.—Número 251—"En oficio núm. 71 de fecha 20 de Febrero próximo pasado, dice la Presidencia Municipal á esta Jefatura, lo siguiente:—"El C. Municipio Secretario de la H. Asamblea Municipal de este Municipio, en nota número 12 fecha de ayer, dice á esta Presidencia lo que sigue:—"La H. Asamblea en Sesión ordinaria que celebró con fecha de hoy, tuvo á bien aprobar por unanimidad de votos un dictamen suscripto por la comisión de mejoras materiales, que en las partes expositiva y resolutive, es del tenor siguiente:—Honorable Asamblea.—Las mejoras materiales que de un modo honroso y solemne fueron inauguradas el día 29 de Enero próximo pasado, y las cuales mejoras consisten en el local destinado para escuela número 1 de esta Cabecera, el jardín público denominado "Hidalgo" con su kiosco, fuentes de agua, bancas de fierro y madera, surtidores de agua con bombas para irrigación y demás adornos que se ven en el propio jardín, constituyen para la población, indiscutible conveniencia social y un aumento bien considerable en la propiedad raíz del Municipio.—Público y notorio es que las mencionadas mejoras se deben en primer lugar á la eficaz cooperación del Superior Gobierno del Estado, siempre dispuesto á impulsar á los pueblos que se hallan bajo la égida de su honrada administración, siendo indudable que al mismo Gobierno debemos el nombramiento del actual Jefe político C. José González, cuya gestión administrativa, ha logrado llevar á feliz término no solamente las obras de que venimos tratando sino también la creación de una banda municipal compuesta de treinta y ocho alumnos de la Escuela Oficial núm. 1, perfectamente dotada de instrumentos y dos uniformes, uno de dril y otro de paño azul. A la misma constante y laboriosa gestión, debe el Municipio estar provisto de seis guardas: mes propiamente uniformados para guardar el orden tanto durante el día como por la noche; y á la vez por la propia causa gestional han sido relativamente aumentados los fondos de la Tesorería Municipal y el alumbrado público de la Villa. Es de hacerse constar, por ser de justicia, que el Sr. Jefe político á falta de elementos propios en el Distrito, obtuvo de un grupo honorable de sus amigos residentes fuera del mismo Distrito la mayor parte del costo de las bancas arriba indicadas, consiguiendo también que el vecindario de esta Cabecera y los Municipios de Huasca y Omitlán costearán el valor de cuatro de

ellas por cada Municipio y como el beneficio redundará exclusivamente en favor de la Villa de Atotonilco debemos estar obligados también á esos bondadosos y dignos caballeros.—Por las razones expuestas, la comisión que suscribe pide á Vuestra Honorabilidad aprobación con dispensa de trámites á las proposiciones siguientes:—Primera La Honorable Asamblea Municipal del Municipio de Atotonilco el Grande, en nombre del pueblo que representa, eleva un voto de gracias al Señor Gobernador del Estado Don Pedro L. Rodríguez y á su digno colaborador Señor Lic. Don Francisco Hernández, Secretario General de Gobierno.—Segunda. El voto de gracias á que alude la proposición anterior, se hace extensivo al Señor Don José González, jefe político de este Distrito y demás personas que contribuyeron con su respectivo contingente.—Tercera y última. Por los conductos de ley comuníquese el presente acuerdo á cada uno de los funcionarios de que se hace mención, para su conocimiento, al cual se dará publicidad.—Sala de Comisiones de la Honorable Asamblea, Atotonilco el Grande, Febrero 7 de 1905.—Román Hernández, Manuel Soberanes, Jesús Bolio.—Rúbricas.—Lo que me honro en transcribir á Ud para los fines indicados.—Lo que tengo la satisfacción de insertar á Ud. para su conocimiento y el de los altos funcionarios de que se hace mención; debiendo manifestar, que la Presidencia de mi cargo inspirada en los mismos sentimientos que animan á la Honorable Corporación Municipal, secunda y hace suyo en todas sus partes el voto de gracias de referencia.—Protesto á Ud mis respetos y distinguida consideración.—Honrosa es por cierto la inmerecida alusión que el anterior inserto hace de mi persona, pero en honor de la justicia cumple á mi deber hacer las siguientes aclaraciones: la primera es, que sin el apoyo moral y pecuniario que el Superior Gobierno del Estado se ha servido impartirme, por grandes que fueran mis atanes y mi voluntad inquebrantable nunca habría podido llevar á feliz término las mejoras de que se trata. La segunda, que la Honorable Asamblea Municipal en su afán de interpretar la gratitud del pueblo que representa se ocupó solamente de mi persona omitiendo lo que en justicia corresponde á los Señores Presidentes Municipales de esta Cabecera que se han sucedido durante mi permanencia en el Distrito como representante del Ejecutivo Ninguno de estos estimables funcionarios inclusive el de igual clase del Municipio de Huasca han dejado de secundar mis propósitos, allegando á la vez los recursos que en la órbita de sus atribuciones han podido adquirir para destinarlos á los mismos fines. En consecuencia, son acreedores también á la gratitud del pueblo, lo mismo que algunos otros buenos vecinos del Distrito que del modo más espontáneo han contribuido con valiosos elementos para el mejor y pronto resultado del beneficio material que recibió la Villa de Atotonilco el Grande en las fechas que quedan indicadas.—Así pues, al dirigir al Señor Gobernador mi respetuosa felicitación por las mejoras llevadas á cabo en este pueblo que se halla como todos los del Estado que gobierna bajo la ejida de su sabia y honrada administración, la hago extensiva ó los funcionarios aludidos por el empeño decidido con que secundaron las iniciativas que hizo sobre el particular la Jefatura de mi cargo, pues la verdad es que su relacionada cooperación las distingue como amantes del progreso del pueblo que los vio nacer; por lo mismo, tanto ellos, como á los buenos vecinos del

Distrito y á ese grupo de caballeros que me honran con sus consideraciones de amistad y á los cuales alude este documento, les hago presente por sí y á nombre del pueblo que se dice beneficiado, el voto más sincero de gratitud que sin disputa les corresponde.—Como siempre protesto á Ud. las consideraciones de mi adhesión y alto respeto.—Libertad y Constitución. Atotonilco, Marzo 10 de 1905.—E. J. P. José González.—Rúbrica.—Al C. Secretario General del Gobierno.—Pachuca."

Instrucciones para el envío de plantas enfermas á la Comisión de Parasitología Agrícola

(CONCLUYE)

En ambos casos, así se trate de insectos que consultante no ve porque se desenvuelven en el interior de los órganos de la planta, como de los que ve porque están y se desarrollan al exterior de los órganos de la planta, al oficio ó á la carta de envío acompañarán los datos siguientes: Nombre con que vulgarmente sea conocido el insecto que invade la planta remitida. Nombre de la finca de que procede ésta y de las demás, si más de una son las invadidas por el mismo insecto. Nombre de la localidad en que radique la finca, de la provincia á que aquélla corresponda y del propietario ó arrendatario que explota la planta enferma. Cuantas observaciones hayan hecho respecto á la enfermedad. Y si se ha hecho algo para curar ésta, qué ha sido ello y resultados que se obtuvieran, ya favorables, y adversos.

La Comisión contesta é informa por escrito á las consultas que se la dirijan, sin exigir por ello retribución alguna.

Noviembre 22 de 1904 —A. L. HERRERA.

Disposiciones de la Guía Postal de la República Mexicana para el año fiscal 1904 á 1905.

Cuarta Clase.—Muestras sin valor mercantil.

47.—Se comprenden en esta clasificación solamente las mercancías que no tengan valor para el comercio, pues en caso contrario, es decir, si tuvieran alguno, por insignificante que sea, sólo se les da curso como artículo de quinta clase.

Condiciones de empaque y límite de peso y dimensiones.

48.—Los envíos de muestras deben empacarse con las condiciones siguientes:

a.—Las cubiertas ó envolturas, deben ser las más adecuadas, para preservar el contenido de todo accidente durante el transporte.

b.—Las cubiertas, envolturas ó etiquetas, deben ser las más adecuadas, para consignar en ellas, con claridad, la dirección y las anotaciones del servicio y fijar los timbres postales del franqueo.

c.—Las cubiertas ó envolturas, deben estar arregladas de manera que pue la examinarse el contenido, sin destruirlas ó maltratarlas.

d.—Los polvos, objetos frágiles y delicados, se empaquetarán en cajas resistentes de madera con tapas bien aseguradas, pero que permitan la fácil inspección del contenido, protegiendo dichos objetos por medio de serrín, algodón ó de otra substancia absorbente.

e.—Los objetos punzantes ó cortantes, si no están colocados en estuches apropiados, deberán tener las puntas ó los filos cubiertos, de tal manera, que no maltraten las valijas ni su contenido.

f.—Los clavos, tachuelas y artículos semejantes, deberán colocarse en cajas que tengan la consistencia necesaria para evitar el deterioro de las correspondencias.

g.—Los minerales y las semillas de todas clases, deberán remitirse en botes, cajas, sacos, bolsas ó sobras. Cuando éstos sean transparentes, se admitirán serrados.

h.—Los líquidos, aceites y substancias fácilmente liquidables deberán envasarse en frascos ó botes de vidrio ó de metal, herméticamente cerrados. Cada frasco ó bote, se colocará dentro de una caja de madera, que contenga la cantidad necesaria de alguna substancia capaz de absorber el líquido, en caso de que se rompa el envase; y la caja de madera, se colocará dentro de una segunda caja de metal ó de madera con tapa atornillada, ó en una de cuero fuerte y compacto.

(Si la primera caja de madera fuere un bloque perforado, y con tapa apropiada, y tuviere, por lo menos, dicho bloque, dos y medio milímetros de grueso en lo más débil, y llevase las materias absorbentes necesarias, no se exigirá la segunda caja).

i.—Los cuerpos grasos que no fueren fácilmente liquidables, podrán empaquetarse en cajas ó sacos de tela ó pergamino, y colocarse en una segunda caja de madera, de metal ó de cuero fuerte y compacto.

j.—Las abejas vivas deberán encerrarse en cajas dispuestas de manera que, evitando todo peligro de picadura, pueda fácilmente examinarse el contenido.

49.—El peso máximo admisible en cada paquete de muestras, es el de 300 gramos, y las dimensiones no debe exceder de 30 centímetros de largo, 20 de anchura y 10 de grueso, ó de 30 centímetros de largo y 15 de diámetro, si tuviere la forma de rollo.¹

Anotaciones permitidas.

50.—Se permite á los remitentes de los envíos de muestras, anotar en la cubierta, envoltura ó etiqueta, á mano, ó por cualquier otro procedimiento, además del nombre y dirección del destinatario, el nombre ó razón social del remitente, la marca de fábrica ó de comercio, los precios y cualquiera otra indicación relativa al peso, medida y cantidad de mercancía indispensable.

Todo envío de muestras, susceptible de descomponerse, se destruirá por la Oficina de Correos, en la que se advierta el mal estado de la mercancía ú objetos de que se trate.

¹ Los envíos de muestras que excedan del peso y dimensiones prescritas, se franquearán á razón de \$0.12 por cada 500 gramos ó fracciones, considerándose comprendidos en la quinta clase.

Portes.

Servicio Interior.	Servicio urbano y sub-urbano.
--------------------	-------------------------------

51.—Por cada cien gramos ó fracción de este peso, incluyendo los envíos oficiales de los Estados.....\$ 0 01 0 01

Franqueo.

52.—El franqueo completo de los envíos de muestras de mercancías, es obligatorio, y sólo debe hacerse por medio de timbres postales de emisiones vigentes.

53.—Los timbres que cubran el franqueo deben adherirse á los envíos mismos y por los interesados, sin que en esa operación deban intervenir los empleados de Correos.

54.—Los timbres deben adherirse, siempre que fuere posible, en el ángulo superior derecho de la cubierta, envoltura ó etiqueta.

Depósito.

55.—Puede hacerse el depósito de las muestras de mercancías en los buzones si el tamaño del envío lo permite, ó en las ventanillas de las Oficinas, así como á bordo de los ferrocarriles ó vapores.

Las Oficinas de depósito tienen la obligación de examinar el contenido, comprobar el peso y las dimensiones de los envíos y cerciorarse de que estén ajustados á las prescripciones reglamentarias. Si se nota alguna irregularidad, se hace constar ésta en los mismos envíos, devolviéndolos, si fuese posible, al interesado, á la mayor brevedad.

Quinta clase.—Bultos Postales.

- 56.—Enumeración de los artículos que comprende:
- I. Los considerados en la segunda, tercera y cuarta clases, cuando así lo solicite el remitente.
 - II. Las mercancías y objetos de todo género, excepto los comprendidos en los artículos prohibidos.
 - III. Los efectos, muebles y útiles que transporte el correo para su propio servicio.

57.—Los artículos que se comprenden en la primera clase, no deben incluirse en los bultos postales. No se permite tampoco escribir sobre los mismos bultos, ni en su contenido ninguna nota que tenga el carácter de correspondencia actual y personal.

Cuando las oficinas de depósito, al examinar los bultos postales, encuentren alguna carta ó nota, que tenga el carácter de correspondencia personal, devolverán al interesado el bulto de que se trate ó se publicará en la lista de envíos detenidos por irregularidad, tramitándose hasta su remisión á Rezagos, conforme á lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Postal.

Si las cartas ó notas de referencia se descubren por las Oficinas de destino, se separarán del bulto y se exigirá á los destinatarios el doble del porte que causen la carta ó nota incluidas, sin el cual pago no les entregará el bulto sino que se devolverá á la oficina de origen, para entregarlo al remitente, previo pago de la cuota, que debió satisfacer el destinatario.

Condiciones de empaque y límites de peso y dimensiones.

58.—Los bultos postales deben empacarse en papel fuerte, en cartones, tubos, sacos de género, cajas de metal, de madera ó cartón, cestos, etc., cuidando de que el envase sea apropiado para preservar el contenido, según su naturaleza, la distancia que debe recorrer y el medio de conducción.

En todos los casos, los bultos deben quedar, después de empacados, en condiciones de poderse examinar el contenido, sin destruir ni maltratar la envoltura ó envase.

Si no se puede examinar el contenido en los términos que anteceden, se reputará cerrado el bulto y se considerará como de primera clase para el pago de porte.

59.—Se establecen las siguientes excepciones á la regla anterior:

a.—Las medicinas de patente, perfumería y otras substancias análogas, cerradas ó selladas con la marca de fábrica.

b.—Los puros y cigarros en cajas ó cualesquiera otros envíos cerrados con la marca de fábrica y con las estampillas de la renta interior.

c.—Las conservas y substancias alimenticias en envases de lata, herméticamente cerrados y soldados.

d.—Las placas y películas fotográficas

e.—Los efectos, muebles y útiles que transporte el Correo para su propio servicio y que se remitan cerrados.

60.—Las conservas y substancias alimenticias á que se refiere el inciso c del párrafo anterior, además del envase de lata herméticamente cerrado y soldado, debe llevar el envase prescrito, para los líquidos, establecido por el inciso h del párrafo 47.

61.—Las disposiciones contenidas en el párrafo 47 son aplicables á los bultos postales

62.—El peso bruto de cada bulto postal no debe exceder de cinco kilogramos.

63.—Las dimensiones no deben exceder de 120 centímetros de perímetro. Para medir los bultos, se sujetarán los empleados de Correos á las reglas establecidas en la siguiente tabla:

TABLA para verificar las dimensiones de los bultos postales que deban circular en toda la República.

Dimensión en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensión en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensión en centímetros.	Número correspondiente.	Dimensión en centímetros.	Número correspondiente.
1	1	16	19	31	37	46	55
2	2	17	20	32	38	47	56
3	3	18	21	33	39	48	57
4	4	19	22	34	40	49	58
5	6	20	24	35	42	50	60
6	7	21	25	36	43	51	61
7	8	22	26	37	44	52	62
8	9	23	27	38	45	53	63
9	10	24	28	39	47	54	64
10	12	25	30	40	48	55	66
11	13	26	31	41	49	56	67
12	14	27	32	42	50	57	68
13	15	28	33	43	51	58	69
14	16	29	34	44	52	59	70
15	18	30	36	45	54	60	72

1.^o—Para saber si un bulto postal no excede de las dimensiones permitidas, bastará tomar la longitud, la latitud y el grueso en centímetros, del bulto de que se trate, y sumar los tres números correspondientes de la tabla, y si la suma no excede de 120, el bulto es admisible, y no en el caso contrario; en el concepto de que la dimensión mayor no debe exceder de 60 centímetros.

2.^o—Puede también tomarse la suma en centímetros de las tres dimensiones de un bulto, y si la suma no excede de 100, será también admisible.

Ejemplo para los dos casos:

	Dimensión en centímetros.	Número correspondiente.
Longitud.....	60	72
Latitud.....	30	38
Grueso.....	10	12
	100	120
Longitud.....	40	48
Latitud.....	38	45
Grueso.....	22	26
	110	119

64.—Se exceptúan de las reglas anteriores, efectos, muebles y útiles que transporte el Correo para su propio servicio.

Portes.

Servicio interior. Servicio exterior y sub-urbano.

65.—Por cada bulto postal, hasta 500 gramos de peso incluyendo los envíos oficiales de los Estados.....

0 12 0 12

Por cada 500 gramos de exceso ó fracción, hasta 5 kilogramos...

0 12 0 12

Franqueo.

66.—El franqueo completo de los bultos postales es obligatorio.

Los timbres que cubren el franqueo, deben adherirse á los envíos mismos y por los mismos interesados, sin que en esta operación deban intervenir los empleados de Correos.

Los timbres deben adherirse, siempre que fueren posible, en el ángulo superior derecho de la cubierta, envoltura ó etiqueta.

Depósito.

67.—El depósito de los bultos postales sólo puede hacerse en las ventanillas de las Oficinas de Correos, entregándolos á los empleados respectivos, efecto de que se examinen con objeto de investigar si no contienen objetos prohibidos. Si estuvieren ajustados á las prescripciones reglamentarias, se les dará curso, y en caso contrario, se devolverá en acto al interesado.

Si el bulto postal se deposita en los buzones y no estuviere ajustado al reglamento, no se le dará curso, sino que se procederá conforme á lo prescrito en los artículos 175 y 176 del Código Penal para su remisión á Rezagos.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.
 Dos estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor S. A. de Cardona, apoderado del señor Gad. Freeman, Concesionario del Ferrocarril de Alamos al puerto de Yabaros, Estado de Sonora, reformando el contrato de concesión relativo.

I.

Art. 1.º Se reforman los artículos 1º y 3º del contrato de fecha 10 de Septiembre de 1902, relativo al Ferrocarril de Alamos al puerto de Yabaros, Sonora, en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Se autoriza al señor Gad. Freeman para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años contados desde el 27 de Septiembre de 1902, y conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de la Ciudad de Alamos, termine en el puerto de Yabaros, quedando facultado el Concesionario para construir dos ramales que partiendo de la línea principal, vayan: uno á la población de San Bernardo y el otro al mineral llamado «Josefita;» en la inteligencia de que se fija al Concesionario el plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la promulgación de estas reformas, para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas si opta por construir esos ramales; pasado ese término, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.»

II.

«Art. 3.º El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar por lo menos veinte kilómetros á los dos años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato de reformas, y otros veinte kilómetros, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que la línea principal quede concluida dentro de cinco años contados igualmente desde la fecha de la promulgación.

«En el caso de que el Concesionario optare por llevar á cabo la construcción de los ramales á que se refiere el artículo 1.º, convendrán, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el referido Concesionario, los plazos para la construcción.»

Artículo 2.º Con las reformas de que habla el artículo anterior, quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión.

México, Enero diecisiete de mil novecientos cinco.—Leandro Fernández.—A. S. de Cardona.—Rúbricas.

Es copia. México, Enero 17 de 1905.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Fomento.—Sección quinta.
 Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Lic. Luis Riba y Cervantes como apoderado del Sr. Romualdo Pasquel, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Chalma, en el Estado de Morelos.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Romualdo Pasquel para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el riego de terrenos que sean de su propiedad, hasta la cantidad de setecientos trece litros ochenta y dos centilitros de agua por segundo, como máximo del río de Chalma, del Estado de Morelos, á cuyo volumen total ha justificado sus derechos ante esta Secretaría; en el concepto de que tomará del citado río entre los puntos llamados «Palos Dulces» y «Piedras de Hierro» la cantidad de trescientos cincuenta y seis litros cincuenta y nueve centilitros y los otros trescientos cincuenta y seis litros, cincuenta y nueve centilitros, los tomará en el punto denominado de «Ayehuapan,» donde está establecida una toma antigua, la cual se arreglará de manera que en ningún tiempo pueda derivarse mayor caudal del señalado de trescientos cincuenta y seis litros cincuenta y nueve centilitros por segundo.

Igualmente se autoriza al mismo Sr. Pasquel para que, usando como acueducto del mencionado río de Chalma, derive por la toma que establezca en el trayecto señalado, las aguas del río Colapam en el volumen y con entera sujeción á las condiciones en que le fueron concedidas por el Gobierno del Estado de México.

Art. 2.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles respectivos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico legal ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Morelos ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$150 ciento cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económica-coactiva.

(Continuad)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Manuel Algara, en la del Señor Ingeniero Carlos F. de Landero, rescindiendo el celebrado en 10 de Abril de 1901.

Art. 1.º Se rescinde el contrato fecha 10 de Abril de 1901, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Manuel Algara, en representación del Sr. Ingeniero Carlos F. de Landero, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del Río Grande de Santiago en el Estado de Jalisco.

Art. 2.º Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al interesado el depósito que constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 19 de Abril de 1901, como garantía del mencionado contrato.

Art. 3.º Las estampillas de este contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los trece días del mes de Febrero de un mil novecientos cinco.—Manuel G. Cosío.—Rúbrica.—M. Algara.—Rúbrica.

Es copia. México, 14 de Febrero de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

SECCION DE AVISOS

SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fué un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puede engañar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos médicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1.º de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALS

JUZGADO 5.º DE LO CIVIL DE MEXICO

NOTIFICACION

Señoras acreedores de la casa matriz de México del International Bankand Trust Company of America y de las Sucursales de esta institución establecidas en Tampico, Monterey, Aguascalientes, Puebla y Pachuca:

En los autos de la quiebra de The International Bankand Trust Company of America, á escrito presentado por el Lic. Carlos F. Uribe, Síndico provisional de la empresa quiebra, pidiendo se prevenga á Uds. que presenten

ten los justificantes de sus créditos dentro del plazo de tres meses y haciéndose las citaciones respectivas por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos oficiales del Supremo Gobierno y los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Aguascalientes, Hidalgo y Puebla; el Sr. Juez quinto de lo Civil de esta Capital, Lic. Nicolás Bejarano, en auto fecha cinco del actual, con fundamento de los artículos 1,437 y 1,439 del Código de Comercio, acordó de conformidad en los términos solicitados concediendo a los acreedores el plazo de tres meses para la presentación de sus justificantes.

Lo que en cumplimiento de lo mandado notifico a Uds. por medio de la presente que se publicará por tres veces para sus efectos legales en los periódicos mencionados por ignorarse sus domicilios.

México, Enero 1° de 1905.—Lic. Ramón del Castillo, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 4 de 1905.—Recibido, Marzo 4 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, en los autos del juicio intestamentario de Don Faustino Caravantes, vecino que fué del pueblo de Santiago; se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha en que por tercera vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Febrero once de mil novecientos cinco.—Gilberto Bárcena, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1905.—Recibido, Marzo 6 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO

En los autos del juicio sucesorio a bienes del Sr. Don Juan Savinon, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente en Tulancingo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cinco. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1905.—Recibido, Marzo 1° de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Heraldo" de Pachuca, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de la finada María Rosa Gómez, vecina que fué del Municipio de Huasca de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten a deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación, en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, a cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Domingo Hernández, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1905.—Recibido, Marzo 1° de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, se cita a los acreedores y demás interesados en la sucesión testamentaria del Sr. Juan Andrade, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que dará principio en la casa mortuoria a las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior a la tercera publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 24 de Febrero de 1905.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1905.—Recibido, Marzo 2 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, se citan a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de Don Juan Vidal Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Tepatepec de la comprensión de este Distrito y la cual tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Emilio Tapia, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1905.—Recibido, Febrero 27 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE STA GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 393 a razón de (\$1) un peso por acción a los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Febrero de 1905.—Jaime Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 1° de 1905.—Recibido, Marzo 1° de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FUMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 495.—El Sr. Edwin A. Galindo, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de siete pertenencias para el abrigo de una mina que llevará por nombre "La Caridad" produce minerales de plomo y plata, no tiene colindancias mineras ni señas particulares, está ubicada en panino de La Ortiga de este Municipio y Distrito y para la medición se tomará como punto de partida la boca-mina citada.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses a contar desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Febrero 24 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1905.—Recibido, Marzo 1° de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 488.—El Sr. Celerino B. Olvera, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita la concesión de cuatro pertenencias para el abrigo de la mina de metales de cobre denominada "La Abeja" situada en el punto de la presa del Municipio y Distrito de Jacala, cuya medición se hará á rumbo de veta y este fundo no tiene colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad. Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 11 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 23 de 1905.—Recibido, Febrero 27 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 491.—El Sr. José María Alcántara, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de "San José" la concesión de cuatro pertenencias sobre una veta de minerales de plata y oro situada en el paraje nombrado "Las Piletas" terrenos de la Ranchería de Dañú y en terreno de la propiedad de Martín Mondragón, perteneciente al Municipio de Nopala, del Distrito de Huichapan, tomándose como punto de partida, el expresado lugar de "Las Piletas," teniendo este fundo por linderos: al Norte, con terreno de Galidino Romero, al Sur y Poniente, con terreno de José María Herrera y al Oriente, con terrenos de Severo Herrera.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de la ciudad de Pachuca. Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 17 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1905.—Recibido, Febrero 27 de 1905.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 492.—El Sr. Tomás Hernández, vecino de la ciudad de Pachuca, solicita con el nombre de "La Casualidad" la concesión de ocho pertenencias sobre una veta de minerales de plata y oro situada en el paraje nombrado El Pastor, terrenos de la Ranchería de Dañú, Municipio de Nopala del Distrito de Huichapan y este fundo tiene por linderos: al Norte, Oriente y Poniente, con terreno de José María Herrera y por el Sur con terreno de Luciano Chávez; tomándose como punto de partida el mencionado lugar El Pastor.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de la ciudad de Pachuca. Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 17 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1905.—Recibido, Febrero 27 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO. S. A.
DIVIDENDO-NÚM. 83

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el pago del dividendo núm. 83 á razón de un peso por acción, desde el día 21 de Febrero actual, á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, á los Señores Accionistas que tengan cambia-

dos sus títulos por los de nueva emisión, y que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos de recibos correspondientes.

México, 20 de Febrero de 1905.—Agustín Quintanilla, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1905.—Recibido, Febrero 22 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO. S. A.
CONVOCATORIA.

Se convoca á los Señores Accionistas de esta Compañía á Asamblea General ordinaria, que previene el artículo 34 de los Estatutos, y que deberá celebrarse en esta capital, en la casa número 9 de la calle del Empedradillo, el viernes 31 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura del Balance cortado en 31 de Diciembre de 1904, y Cuenta General por el ejercicio del año anterior.
- III. Discutir, aprobar ó modificar el Balance y Cuenta General, después de oír el Informe del Comisario.
- IV. Fijar los emolumentos del Comisario en ejercicio.

Para concurrir á esta Asamblea los Señores Accionistas se servirán pedir la tarjeta de entrada correspondiente, en esta ciudad, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo número 11, hasta la víspera de la Asamblea, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo número 52, hasta el día 29 de Marzo próximo.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración pongo en conocimiento de los Señores Accionistas, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos de la Compañía.

México, 27 de Febrero de 1905.—Agustín Quintanilla, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1905.—Recibido, Febrero 28 de 1905.—Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas.

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia).

REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México...	4.25 p. m.	" " Pachuca...	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.35 a. m.	" " México...	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.
" " México...	7.55 a. m.	" " Tulancingo...	12.01 p. m.
" " Tulancingo...	2.20 p. m.	" " México...	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman, gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.